



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGGC) SI/ INFORME DCI, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL MARZO 2011**” y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal de marzo/2011 del contribuyente y se le solicitó la presentación de los comprobantes de compras, de ventas y de retenciones, los libros de compras y de ventas del IVA y las formas de cobros por las ventas realizadas del periodo referido, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales acerca de supuestas irregularidades con relación a los proveedores de la firma la cual había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó la factura de venta emitida por el contribuyente, pero durante el mismo proceso, se constató que éste presentó la declaración jurada del IVA General -formulario N° 120- consignando como ingresos montos inferiores a lo registrado en la referida factura.

Según el Informe DAF, los auditores detectaron que el contribuyente no declaró la totalidad de los ingresos gravados por el IVA General, ya que presentó su declaración jurada con ingresos por un monto menor al facturado a la firma, y como consecuencia de ello, dejó de ingresar al Fisco.

Por otro lado, los auditores impugnaron las compras declaradas por el contribuyente porque el mismo no presentó documento alguno que respalde la existencia y veracidad de dichos créditos, en infracción a los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91. Por estas razones, los auditores recomendaron además, que contribuyente proceda a rectificar su declaración jurada.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G., suma que incluye el IVA General del periodo fiscal marzo/2011 y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del tributo dejado de ingresar, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención estipulada en el artículo 176 de la misma Ley, por no haber presentado los documentos requeridos, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multas	Total
IVA General	Marzo/2011				
Contravención					
TOTALES					

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que el contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó que su declaración jurada contiene datos falsos y que existió una contradicción evidente entre la misma y la factura proveída por la firma, lo que implicó la exclusión de sus ventas e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose las presunciones de los numerales 1, 3 y 4 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, pues el mismo declaró en el formulario N° 120 ingresos gravados por el IVA General por un monto inferior al efectivamente facturado y los créditos fiscales declarados no cuentan con respaldo documental que demuestren su existencia y veracidad. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago del tributo en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación conforme al artículo 176 de la Ley N° 125/91, teniendo en cuenta que el sumariado no presentó los documentos requeridos.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, mediante el dictamen N° el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe DAF N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General 40/2014,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**

- Art. 1.** **HACER LUGAR** al Informe DAF del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC) en contra del contribuyente.
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente del impuesto no ingresado y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de G., en concepto del impuesto y las multas por defraudación y por contravención, más los intereses y la mora los cuales serán calculados sobre el monto del tributo determinado, conforme al artículo 171 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multas	Total
IVA General	Marzo/2011				
Contravención					
TOTALES					

- Art. 4.** **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y las multas determinadas y rectifique la declaración jurada del periodo fiscal marzo/2011 conforme a lo recomendado en el Informe de Auditoría, y las de los subsiguientes periodos que correspondan.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA